

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DECLARAN LAS ZONAS VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR NITRATOS PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|---------------------------------------|---|--------------|----------------|
| CONSEJERÍA / ÓRGANO PROPONENTE | Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular . | Fecha | Noviembre 2024 |
| TÍTULO DE LA NORMA | Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid. | | |
| TIPO DE MEMORIA | Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| SITUACIÓN QUE SE REGULA | <p>Mediante el Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.</p> <p>El Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, supone la actualización de la incorporación de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (en adelante, Directiva de nitratos) a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las comunidades autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p>El 30 de agosto de 2022, la Comisión Europea presentó ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la demanda C-576/22 contra el Reino de España, por la deficiente implementación de la Directiva de nitratos.</p> | | |

| | |
|---|--|
| | <p>Tras un proceso de emisión de informes justificativos desde esta consejería a dicha demanda, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emite sentencia en relación con la demanda C-576/22, por la deficiente implementación de la Directiva de nitratos. En la sentencia se recoge que la Comunidad de Madrid incumple en su artículo 3, apartado 4, en relación al punto de control TA53306008, correspondiente al embalse de Aulencia, ya que no se designó una zona vulnerable asociada a este punto.</p> <p>En base a lo indicado, y como medida a adoptar para su cumplimiento, se propone la declaración, como nueva zona vulnerable a la contaminación de nitratos, la correspondiente al embalse de Aulencia, la cual se denominaría «Zona 6. Embalse de Aulencia».</p> |
| <p>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</p> | <p>Adaptar la normativa autonómica por la que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, al vigente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.</p> <p>Dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de marzo de 2024, sobre el asunto C-576/22, y evitar una futura sanción pecuniaria. Se precisa actualizar las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, al objeto de declarar una nueva zona vulnerable, correspondiente al ámbito del embalse de Aulencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, se elabora el proyecto de decreto, cuyo objetivo es derogar y sustituir el Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, y que contribuirá a la mejora de la calidad de las aguas en el territorio de la comunidad de Madrid.</p> |
| <p>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</p> | <p>No se contempla, puesto que es una obligación legal de obligado cumplimiento.</p> <p>El artículo 280 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce la fuerza ejecutiva de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.</p> |
| <p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p> | |
| <p>TIPO DE NORMA</p> | <p>Decreto.</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ESTRUCTURA DE LA NORMA</p> | <p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por tres artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y un anexo.</p> |
| <p>INFORMES A LOS QUE SE SOMETE EL PROYECTO</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre el impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. - Informe de las secretarías generales técnicas de las consejerías. - Informe del Consejo de Medio Ambiente. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. |
| <p>TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN: CONSULTA PÚBLICA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA</p> | <p>El procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto ha sido declarado urgente en virtud de la Orden 2320/2024, de 25 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por lo que se ha omitido el trámite de consulta pública previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece la omisión de este trámite por aplicación del artículo 27.2 b) de la Ley 50 /1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.</p> <p>Se han realizado, los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Para ello el proyecto de decreto y la memoria del análisis de impacto normativo ha estado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 20 al 30 de septiembre de 2024.</p> <p>No se ha recibido ninguna alegación.</p> |
| <p>ANALISIS DE IMPACTOS</p> | |
| <p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p> | <p>Este proyecto de decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que precisa que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad (artículo 27.7); y según lo indicado en el artículo 4 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, según el cual corresponde a las comunidades autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> | |
| <p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p> | <p>Efectos sobre la economía en general</p> | <p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p> |
| | <p>En relación con la competencia</p> | <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos de la Comunidad de Madrid, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid</p> | <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo | |
| IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo | |
| IMPACTOS MEDIOAMBIENTALES, DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y DE SALUD | La norma tiene un impacto en el medioambiente | <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto en la accesibilidad universal | <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo |
| | La norma tiene un impacto en la salud | <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES | Ninguno | |

I. INTRODUCCIÓN

Este documento se realiza como memoria ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6. *Memoria del Análisis de Impacto Normativo*, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al considerarse que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios ni sociales, ni sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables o significativos.

Mediante Orden 2320/2024, de 25 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se acuerda la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

1. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA

a) Fines y objetivos perseguidos

El objetivo del proyecto de decreto es contribuir a la protección de las aguas naturales frente a la contaminación, minimizar la concentración de nitratos en dichas aguas, así como reducir la eutrofización de algunos embalses en la Comunidad de Madrid.

La protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, está regulada en la Directiva de nitratos, traspuesta al ordenamiento jurídico nacional mediante el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, actualmente derogado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En cumplimiento de la citada normativa, el 25 de abril de 2020, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se publicó el Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid. En su artículo 1, quedan definidas cinco zonas vulnerables.

Este proyecto de decreto incluye entre sus objetivos adaptar la normativa autonómica por la que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, al vigente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.

Conforme a lo establecido en los artículos 3.1 y 4.1 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, las zonas designadas como vulnerables deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas, teniendo en cuenta los mapas de aguas afectadas por la contaminación por nitratos que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico hará públicos cada cuatro años. El plazo, para la nueva designación o para la ampliación o revisión de las zonas vulnerables previamente designadas, será como máximo de tres años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de los mapas con la localización de las aguas afectadas, tal como se indica en el artículo 4.1 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero. Por consiguiente, el plazo para la revisión de las zonas vulnerables no cambia respecto al que establecía el Real Decreto 261/1996, sigue

siendo de cuatro años, si bien debe hacerse como máximo tres años después de la publicación de los mapas de aguas afectadas.

La Comisión Europea, de acuerdo con los artículos 258 a 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), supervisa la aplicación del Derecho de la Unión, el respeto de los Tratados y que los Estados miembros cumplan con las obligaciones que les corresponden. En el marco de estas actuaciones, en 2018 inició un procedimiento de infracción contra el Reino de España por presunta mala aplicación de la de la Directiva de nitratos (nº 2018/2250), en relación con el control de concentración de nitratos en las aguas, la insuficiente designación de zonas vulnerables y el insuficiente contenido de los programas de acción de algunas comunidades autónomas.

Tras el envío de Carta de emplazamiento, de fecha 8 de noviembre de 2018, y posterior Dictamen motivado, de fecha 2 de julio de 2020, finalmente, el 30 de agosto de 2022, la Comisión Europea presentó ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la demanda C-576/22 contra el Reino de España, por la deficiente implementación de dicha directiva.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el 14 de marzo de 2024, emite sentencia, en la que dictamina que la Comunidad de Madrid incumple el artículo 3, apartado 4, de la Directiva de nitratos, en relación al punto de control TA53306008, correspondiente al embalse de Aulencia, ya que no se designó una zona vulnerable asociada a este punto.

En relación con la necesidad de declaración urgente de esta zona vulnerable cabe destacar que la Directora General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, solicitó mediante carta pre-260, fechada el 2 de abril de 2024 (Ref. Ares (2024) 2394902), en conformidad con el artículo 11 de la Decisión (UE) 2021/2121 de la Comisión, comunicación en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la sentencia (14 de marzo de 2024) de las medidas adoptadas por las autoridades, acompañadas de un detallado plan de acción que incluyera el calendario de su aprobación y ejecución.

Con fecha 17 de mayo de 2024, el Embajador Representante Permanente Adjunto de España ante la Unión Europea, da contestación a dicha carta mediante el envío del *«Informe de respuesta al requerimiento de cumplimiento de sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 14 de marzo de 2024, en el asunto C-576/22»*. Corresponde a una respuesta conjunta del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, junto con la información aportada por las comunidades autónomas implicadas.

En dicho informe, la Comunidad de Madrid, dentro del plan de acción detallado, manifiesta como medida a adoptar para el cumplimiento de la Sentencia el inicio de los trabajos para la declaración, como nueva zona vulnerable a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, la correspondiente al embalse de Aulencia (TA 53306008). En la contestación al apartado correspondiente al calendario de aprobación y ejecución de las medidas, la Comunidad de Madrid adopta el compromiso de la declaración de la nueva zona vulnerable mediante la aprobación de un decreto del Consejo de Gobierno, con carácter inmediato, en 2024.

La determinación del origen de la contaminación producida por nitratos, y su identificación con fuentes agrarias, es compleja y, en ocasiones, controvertida. Tras la información aportada por la Comunidad de Madrid en el curso del citado procedimiento de infracción y posterior demanda de la Comisión Europea al Reino de España, la Comisión consideró que,

salvo en el punto TA53306008, embalse del Aulencia, se aportaban pruebas suficientes de que la contaminación de los puntos en los que cuestionaba el cumplimiento de la directiva no tenían su origen en nitratos de fuentes agrarias o estaban cubiertos por las zonas vulnerables designadas.

Por tanto, la declaración de la nueva zona vulnerable supone una circunstancia extraordinaria, la cual no era previsible con anterioridad, pudiendo ser calificada como situación sobrevenida y que motiva la tramitación urgente del correspondiente proyecto de decreto.

El objetivo perseguido es dar cumplimiento a la sentencia emitida el 14 de marzo de 2024, por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-576/22 contra el Reino de España, que establece que la Comunidad de Madrid incumple en artículo 3, apartado 4, de la Directiva de nitratos, en relación al punto de control TA53306008, correspondiente al embalse de Aulencia, ya que no se designó una zona vulnerable asociado a este punto.

b) Adecuación a los principios de buena regulación

El proyecto de decreto se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, en cuanto que la razón de interés general en que se funda es el reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario y actuar preventivamente contra nuevas contaminaciones de esta clase, de acuerdo con lo requerido en la Directiva de nitratos y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.

Es conforme al principio de proporcionalidad, ya que la iniciativa contiene la regulación imprescindible con unos medios mínimos concretos para la cobertura de la necesidad expresada. En virtud de este principio, se designan como zonas vulnerables las que considerándose que cumplen los requisitos exigidos por la Directiva de nitratos, imponen menos obligaciones a los destinatarios de dicha designación (en último término, el sector agrario).

Se cumplirá, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, ajustándose el procedimiento de elaboración a lo indicado en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y dado que se adecua a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, la norma será objeto de publicación y en ella se plasman los criterios y el procedimiento de asignación de zonas vulnerables. Del mismo modo, se considera la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de fecha 14 de marzo de 2024, en relación a la designación de una nueva zona vulnerable referida al punto de control TA53306008, correspondiente al embalse de Aulencia.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante la publicación del proyecto de decreto y de la memoria del análisis de impacto normativo, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de 7 días hábiles para la formulación de alegaciones, que se desarrolló del 20 al 30 de septiembre de 2024.

Por último, el proyecto de decreto atiende al principio de eficiencia, ya que, sin imponer cargas administrativas, facilita la protección del medioambiente al aplicarse las medidas necesarias para la prevención de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y, en su caso, reducir la misma en aquellos casos en los que la contaminación ya se hubiera producido, empleando el menor número de recursos humanos y materiales. Todo ello en aras de un impacto positivo en el medioambiente, en la economía y en la sociedad.

c) Análisis de las alternativas

No se han valorado alternativas puesto que la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea es de obligado cumplimiento.

A este respecto, el apartado 1 del artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarase que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, dicho Estado estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal. El apartado 2 del mencionado artículo dispone que, si la Comisión estimase que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias.

Si el Tribunal declarare que el Estado miembro afectado ha incumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva.

Adicionalmente, el artículo 280 del TFUE reconoce la fuerza ejecutiva de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Con el objeto de cumplir la citada sentencia, y evitar una futura sanción pecuniaria, se precisa actualizar las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, al objeto de declarar una nueva zona vulnerable, correspondiente al ámbito del embalse de Aulencia, a la mayor brevedad posible.

d) Justificación de no inclusión en el Plan Normativo

La planificación normativa se encuentra prevista en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, configurándose con carácter plurianual y coincidiendo con la duración de la legislatura. No obstante, a fin de ajustar su contenido a las necesidades y circunstancias sobrevenidas que lo justifiquen, se contempla la posibilidad de introducir con carácter anual las modificaciones que resulten necesarias.

La tramitación de este proyecto normativo no estaba incluida en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII legislatura (2023-2027), de 20 de diciembre de 2023, ya que la propuesta para su tramitación ha sido posterior a la aprobación de dicho plan.

En la actualidad, la necesidad de su aprobación queda justificada en el cumplimiento de la Sentencia, de 14 de marzo de 2024, sobre el asunto C-576/22, y evitar una futura sanción pecuniaria. Esta circunstancia no era previsible con anterioridad, pudiendo ser calificada

como situación excepcional que motiva la tramitación urgente del correspondiente proyecto de decreto.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Contenido

El objetivo del presente proyecto de decreto es dar cumplimiento a la sentencia, emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el 14 de marzo de 2024, en relación con la demanda C-576/22 contra el Reino de España, por la deficiente implementación de la Directiva sobre nitratos

Se mantienen las zonas vulnerables designadas con anterioridad, mediante el Decreto 27/2020, de 15 de abril, y, como ampliación de éstas, se declara una nueva zona vulnerable por nitratos correspondiente al ámbito del embalse de Aulencia.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, tres artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un Anexo.

De forma esquemática, la estructura sería la siguiente:

- Exposición de motivos. Se exponen los antecedentes y las razones por las que se redacta el proyecto de decreto, y se justifican los objetivos que pretende alcanzar (cumplimiento de normativa y de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea).
- Artículo 1. Declaración de zonas vulnerables. Declara seis zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.
- Artículo 2. Programas de actuación. Regula el establecimiento de programas de actuación para prevenir la contaminación.
- Artículo 3. Revisión de las zonas vulnerables. Regula el procedimiento y plazo para la nueva designación, ampliación o revisión de las zonas vulnerables.
- Disposición transitoria única. Establece la aplicación del I Programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación producida por los nitratos, procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid, hasta que se proceda a su revisión.
- Disposición derogatoria única. Establece la derogación del Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.
- Disposición final única. Entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Anexo. Contiene la cartografía de las zonas vulnerables declaradas en la Comunidad de Madrid.

b) Análisis jurídico

b.1 Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias

El proyecto normativo se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que precisa que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, entre otras, en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad (artículo 27.7) y el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, el cual supone la actualización de la incorporación de la Directiva de nitratos a nuestro ordenamiento jurídico, estableciéndose en su artículo 4 que corresponde a las comunidades autónomas la designación de las zonas vulnerables en sus respectivos ámbitos de competencia.

b.2 Justificación del rango normativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde al Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea. Asimismo, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Gobierno dicha potestad.

b.3 Listado de las normas que quedan derogadas

Por seguridad jurídica y claridad normativa, procede derogar el Decreto 27/2020, de 15 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

a) Impacto económico, sobre la competencia y la unidad de mercado

El proyecto de decreto no tiene un impacto económico directo. Sí tiene impacto indirecto al implicar la obligatoriedad de aprobación de programas de actuación en las zonas declaradas como vulnerables, y ello a su vez obligará a tomar una serie de medidas en dichas zonas por parte del sector agrario.

Se considera que el impacto medioambiental y sanitario, así como las sanciones que se producirían por parte de la Unión Europea en el caso de no aprobar este proyecto, son significativamente más importantes, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, que el impacto que pueda suponer para las actividades agrícolas y ganaderas.

Tampoco supone impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

b) Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario constituye un análisis económico, encaminado a la óptima gestión de los recursos económicos por parte de la Administración.

Este proyecto normativo no conlleva un gasto asociado, tras su aprobación y tras su implementación en el territorio, sobre la hacienda pública. Como se ha indicado, este proyecto de decreto no tiene un impacto económico directo, solo tiene un impacto económico indirecto al implicar la obligatoriedad de aprobación de programas de actuación en las zonas declaradas como vulnerables, que obligará a tomar una serie de medidas en dichas zonas por parte del sector agrario.

Esta propuesta normativa contribuye de forma positiva a la gestión medioambiental al constituir una herramienta de control de la contaminación por nitratos de origen agrario generadores potenciales de un problema para la salud humana y para otros sectores económicos. El coste de corregir el problema en origen es menor que el impacto económico que genera a nivel medioambiental y social.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impactos sociales

a.1 Impacto por razón de género

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicita informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme al artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

a.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

Según lo señalado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia», al artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y al artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, se ha solicitado informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

b) Otros impactos

Esta propuesta normativa presenta un impacto medioambiental, y sobre la salud, positivo al designar zonas vulnerables, en base a las aguas afectadas por la contaminación de nitratos de origen agrario, para establecer programas de actuación con objeto de prevenir y reducir dicha contaminación.

No se consideran otros impactos derivados de este proyecto de decreto.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Este proyecto de decreto tiene por objeto la actualización de las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en la Comunidad de Madrid regulada en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Con esta actualización se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 14 de marzo de 2024, sobre el asunto C-576/22, al objeto de declarar una nueva zona vulnerable, correspondiente al ámbito del embalse de Aulencia.

La necesidad de cumplir dicha Sentencia no era previsible con anterioridad, pudiendo ser calificada como situación excepcional que motiva la tramitación urgente del correspondiente proyecto de decreto.

Mediante Orden 2320/2024, de 25 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se acuerda la tramitación urgente del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad de Madrid, a fin de dar cumplimiento a la citada Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a la mayor brevedad posible.

a) Consulta pública previa

El procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno ha sido declarado urgente, tal como se ha indicado con antelación, por lo que se ha omitido el trámite de consulta pública previa, al regular aspectos parciales de una materia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en consonancia con el artículo 5.4 y el artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

b) Trámites de audiencia e información pública

Se han realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. El plazo para la realización de este trámite es de siete días hábiles por tramitarse de urgencia conforme al artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con este fin, se ha procedido a la publicación del proyecto de decreto y de su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo de siete días hábiles (del 20 a 30 de septiembre de 2024) para la formulación de alegaciones, sin que se haya formulado ninguna.

La realización de los trámites de audiencia e información pública ha estado precedida del correspondiente informe al Consejo de Gobierno de fecha 11 de septiembre de 2024, en aplicación de la Instrucción 1/2024 de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que se establecen criterios de coordinación para la elevación a Consejo de Gobierno de un informe previo a los trámites de audiencia e información pública en los proyectos de decreto y anteproyectos de ley no sometidos a consulta pública previa.

c) Trámites relativos a la emisión de informes simultáneos

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que, en su caso, deban emitir la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Se han solicitado los siguientes informes:

- a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Las observaciones aportadas en el Informe 60/2024, de 8 de agosto de 2024, de coordinación y calidad normativa son incorporadas tanto al proyecto de decreto como a la MAIN. Cabe indicar las siguientes aclaraciones al respecto:

- En cuanto a la cita completa de la Directiva de nitratos, en lugar de utilizar su denominación inicial de «Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en agricultura» se ha optado por la denominación actual «Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias», tras su rectificación y publicación en el «DOCE» núm. 92, de 16 de abril de 1993, página 51.
- Se ha simplificado el contenido de la parte expositiva, si bien se mantiene la enumeración de las normas promulgadas en relación a la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, y la declaración de zonas vulnerables a dicha contaminación en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de contextualizar esta temática de una forma rápida y sencilla.

- En relación con al apartado «3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y a la parte final» donde se sugiere, en cuanto a la redacción del Artículo 3. *Revisión de las zonas vulnerables*, «valorar la utilización de la expresión «plazo adecuado», por considerarse un concepto jurídico indeterminado, se ha optado, para mayor claridad, por detallar los requisitos establecidos en los artículos 3.1 y 4.1 del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- b) Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, recibándose respuesta de las siguientes:
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
 - Consejería de Digitalización.
 - Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
 - Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
 - Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
 - Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
 - Consejería de Sanidad.
 - Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

En ninguno de ellos se han formulado observaciones al respecto.

- c) Informes de impacto de carácter social, en el sentido señalado en el apartado 4.a) de esta MAIN.
- Informe de impacto por razón de género, correspondiente a la Dirección General de Igualdad. Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
 - Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, correspondiente a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En ambos informes se indica que, tras el análisis del proyecto de decreto, no se genera ningún impacto.

- d) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

El informe, de fecha 14 de octubre de 2024, se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, indicando que se considera que la tramitación del proyecto de Decreto se ha realizado respetando el ordenamiento jurídico.

- e) Informe del Consejo de Medio Ambiente.

Se ha sometido el actual proyecto de decreto al informe del Consejo de Medio Ambiente, celebrado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, con el objeto de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y seguimiento de actuaciones medioambientales.

Se justifica mediante el certificado emitido por el Secretario del Pleno del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, relativo al hecho de que se ha estudiado e informado favorablemente el proyecto de decreto en la mencionada reunión convocada a tal efecto.

f) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Informe, de fecha 5 de noviembre de 2024, emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En él se aportan dos consideraciones que tienen carácter esencial:

1.- *“... conviene significar la insuficiencia con que la memoria trata al proyecto de reglamento, ya que restringe su virtualidad a la inclusión de una nueva zona vulnerable, el embalse de Aulencia, a consecuencia de la Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2024, cuando, en realidad, los cambios producidos con respecto a la regulación anterior van más allá, al adaptar la regulación autonómica al vigente Real Decreto 47/2022, tanto en lo que respecta a las remisiones normativas como a los plazos contemplados en el artículo 3 proyectado. Ello obliga a ampliar dicha MAIN de forma que se aborden en ella la totalidad de aspectos a los que se refiere el proyecto de reglamento.”*

Tal como se indica, se amplía el contenido en la presente MAIN con la finalidad de aportar la debida respuesta a las consideraciones realizadas.

Dentro del apartado correspondiente a los “objetivos que se persiguen” se incluye el objetivo de adaptar la normativa autonómica madrileña, en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, al vigente Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.

Dentro del apartado “Fines y objetivos perseguidos” se incluye, asimismo, el objetivo de adaptar la normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva normativa básica, así como la nueva regulación en relación con la periodicidad para la designación o para la ampliación o revisión de las zonas vulnerables previamente designadas.

2.- En el informe se indica *“... que en el expediente administrativo no figura ningún informe, estudio o análisis de carácter técnico ni una remisión a su contenido.”*

Se adjunta al expediente el documento, de carácter técnico, correspondiente al “Informe sobre la actualización de las zonas vulnerables de la comunidad de Madrid en aplicación de la Directiva 91/676/ce, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura y cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo en el asunto C-576/22.”

“... la versión más actual de la MAIN refleja la intención de someter el actual proyecto de decreto al informe del Consejo de Medio Ambiente. Sin embargo, se ha de recordar que, de conformidad con el artículo 15.3 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, «[l]os informes sobre los anteproyectos de ley y proyectos reglamentarios deberán recabarse una vez cumplimentados los trámites de consulta,

audiencia e información pública, en su caso, y emitidos todos los demás informes preceptivos o facultativos, salvo el informe del Consejo de Estado o de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid».

Se ha sometido el actual proyecto de decreto al informe del Consejo de Medio Ambiente, celebrado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, con el objeto de impulsar la participación de las organizaciones interesadas en la defensa del medio ambiente y seguimiento de actuaciones medioambientales.

Se han considerado, e incorporado a la MAIN, el resto de observaciones a las que, en el informe del Letrado, se hacían referencia.

6. EVALUACIÓN EX POST DEL DECRETO

En cuanto a la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que el proyecto de decreto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación, al no concurrir ninguna de las siguientes causas que justificarían su realización

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración. Tal como ha sido expuesto en el apartado 3 de este documento, “Análisis de impactos económico y presupuestario. Detección y medición de las cargas administrativas”, no se producen gastos derivados en relación con la incorporación de esta propuesta normativa o las acciones que derive la incorporación de sus medidas.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma. De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas que incida en sectores sociales.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales. No se considera ningún colectivo que pudiese encontrarse afectados por las disposiciones incluidas en este proyecto normativo.
- d) Impacto relevante por razón de género. Tal como se aporta en el informe emitido por la Dirección General de Igualdad (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), de fecha 26 de julio de 2024, tras examinar el contenido de la propuesta de proyecto se aprecia un impacto neutro por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia. En el informe emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), de fecha 26 de julio de 2024, se estima que no se genera ningún impacto al respecto.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma objeto de consideración deba someterse a análisis de resultado (evaluación ex post).

Madrid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR